

ORD N° 116/65

ANT. Consulta del señor Fiscal de FAMAE sobre contrato de distribución.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago, 6 ABR. 1976

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

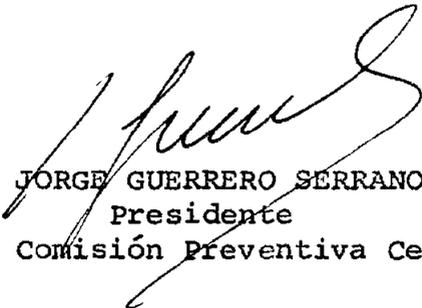
A: SEÑOR FISCAL DE FAERICAS Y MAESTRANZAS DEL
EJERCITO. DON HERNAN CHAVEZ ANDRADE.

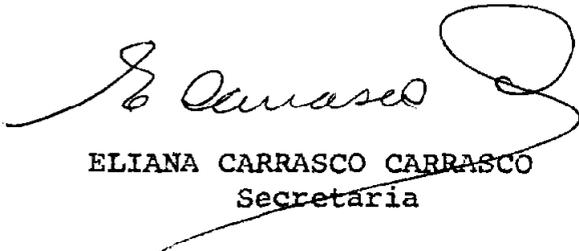
- 1.- El señor Fiscal de Fábricas y Maestranzas del Ejército, por oficio N° 597, de 31 de Marzo recién pasado ha tenido a bien pedir, a esta Comisión, un pronunciamiento sobre la legalidad de un contrato de distribución entre FAMAE y SUDIMEX LIMITADA, en cuanto dicho contrato pueda alterar o infringir las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- El señor Fiscal ha acompañado una copia del contrato que se otorgará ante el Notario de Santiago don Alfredo Astaburua-ga Galvez para que sea examinado por la Comisión. Mediante ese contrato, FAMAE entrega a la "Sociedad Sudamericana de Importación y Exportación Limitada" la venta y distribución en el país y en el extranjero de los productos que ella elabora dentro de su área de producción, comercial.(cláusula 1a.)
- 3.- La cláusula segunda de este contrato se refiere a las comisiones que FAMAE pagará al distribuidor y a las condiciones de pago, créditos, plazos y otras modalidades de las ventas. La cláusula tercera contempla las obligaciones del distribuidor, tales como promoción de ventas, instalación de locales comerciales que usarán el nombre de fantasía "Almacenes Famae"; mantener informado a Famae de las posibilidades y fluctuaciones del mercado y sobre las nuevas líneas de producción en el rubro metal-mecánico. La cláusula cuarta señala las obligaciones de FAMAE que, en síntesis son: abastecer en forma oportuna al distribuidor, entregar los productos en consignación en las bodegas de FAMAE o en otros lugares que se convengan, entregar al distribuidor muestrarios, catálogos y asesoría técnica. La cláusula quinta se refiere a la oportunidad de las entregas que hará Famae al distribuidor. De acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta, Famae ejercerá permanente control y fiscalización de la gestión comercial del Distribuidor y de

las mercaderías entregadas en consignación. La cláusula séptima alude a la liquidación mensual de las ventas y al descuento de las comisiones del distribuidor. Las restantes cláusulas contemplan materias tales como la responsabilidad del distribuidor por los créditos que otorgue a sus clientes; la oportunidad en que FAMAE facturará las ventas; la duración del contrato y la posibilidad de ponerle término anticipado; la facultad de FAMAE de fijar políticas de comercialización; la designación de un árbitro para resolver los conflictos que pueda suscitar la aplicación del contrato; el establecimiento de una garantía por parte del distribuidor para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato y de las mercaderías que se le entregan en consignación.

4.- De acuerdo con los antecedentes ya señalados, el contrato objeto de la consulta es un mandato comercial y, más específicamente, una comisión para vender en la que el comisionista o distribuidor actúa en representación de FAMAE. Sus estipulaciones no merecen reparos a la luz de las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que esta Comisión, en su sesión de 2 de Abril en curso ha acordado, por la unanimidad de sus miembros presentes, prestarles su aprobación.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE GUERRERO SERRANO
Presidente
Comisión Preventiva Central

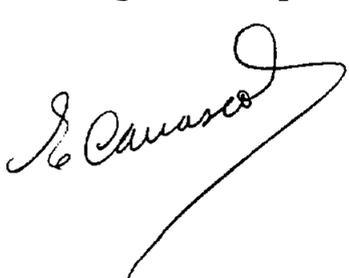
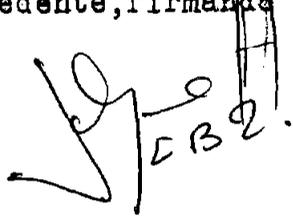

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211 DE 1973
SECRETARIA

ECC/mtom.

Santiago, siete de abril de 1975.

Con esta fecha notifique a don Hernán Chavez Andrade, el dictamen precedente, firmando en su representación don Juan Droguett Campos.

 
E B 2.